

Número de Folio: 20161203-9

Agradecemos sus comentarios, por favor conserve su número de folio para una futura referencia.

Número de Folio : 20161203-9

Personalidad con la que se actúa : A título personal

Nombre de contacto : Oscar Vargas Antonio

Teléfono de contacto : [REDACTED]

Correo electrónico : [REDACTED]

Opción : Notas Nacionales

Nota nacional : MX101

Comentarios sobre la Nota Nacional seleccionada :

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI por sus siglas en Ingles), identificó que México debe actualizar su regulación para cumplir con los requerimientos establecidos por esta organización en la sub-bandas VHF, especialmente las afines al servicio de Control de las operaciones aeronáuticas (AOC), debido a que la sub-banda 128.825-132.025 MHz no es exclusiva para servicio AOC sino también para servicio de Aproximación (APP). La Oficina Regional de la OACI (NACC) explicó los requerimientos internacionales en aviación para el uso de las frecuencia están establecidas en el Documento denominado Anexo 10, Vol. V, resultantes del acuerdo mundial con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU). Así mismo, el Doc 9718 - Manual relativo a las necesidades de la aviación civil en materia de espectro de radiofrecuencias, que incluye la declaración de las políticas aprobadas por la OACI, ofrece los detalles en el uso de estas frecuencias y que para México se deberán aplicar los requerimientos regionales definidos para las regiones CAR y SAM. En resumen la organización insta a los estados a destinar una sub-banda 128,850 – 129,850 para el servicio de Control de Tránsito Aéreo de Aproximación (APP); Siendo únicamente la sub-banda 129,90 – 132,025 al servicio de AOC de Control de las operaciones aeronáuticas (AOC). Por lo que habría que considerarse una modificación en la sub-banda indicada en la nota en cuestión.

Fecha : 2016-12-03 00:53:33